

REPÚBLICA DE PANAMÁ
ASAMBLEA LEGISLATIVA
LEGISPAN

Tipo de Norma: LEY

Número: 51

Referencia:

Año: 1956

Fecha(dd-mm-aaaa): 30-11-1956

Título: POR LA CUAL SE APLICA EL PRINCIPIO DE UNIDAD DE CAJA DE VARIOS INGRESOS NACIONALES QUE SE RECAUDAN EN CONCEPTO DE IMPUESTOS, RENTAS, DERECHOS O TASAS Y SE DEROGAN LOS ARTICULOS 689 Y 1339 DEL CODIGO FISCAL EN VIGENCIA.

Dictada por: ASAMBLEA NACIONAL

Gaceta Oficial: 13523

Publicada el: 25-04-1958

Rama del Derecho: DER. FINANCIERO

Palabras Claves: Impuestos, Código Fiscal

Páginas: 1

Tamaño en Mb: 0.313

Rollo: 44

Posición: 2574

—CONTENIDO—

ASAMBLEA NACIONAL

Ley Nº 51 de 30 de noviembre de 1956, por la cual se derogan unos artículos del Código Fiscal.

ORGANO EJECUTIVO NACIONAL MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA

Decreto Nº 142 de 24 de abril de 1957, por el cual se designan a unos ex registradores del Estado Civil, como a ciertos funcionarios del estado.

Decreto Nos. 143 y 144 de 24 de abril de 1957, por los cuales se adscriben unas funciones.

Decreto Nº 145 de 24 de abril de 1957, por el cual se cambia una inscripción en el escalafón militar.

Decreto Nº 146 de 24 de abril de 1957, por el cual se hacen unos nombramientos.

Departamento de Gobierno y Justicia

Resolución Nº 20 de 2 de abril de 1956, por la cual se declara un conocimiento.

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

Decreto Nos. 29 y 30 de 6 de febrero de 1956, por el cual se hacen unos nombramientos.

Sección Diplomática y Consular

Resolución Nº 2700 de 14 de octubre de 1954, por la cual se aprueba el programa de un pasaporte.

Resolución Nº 2701 de 16 de octubre de 1954, por la cual se resuelve una solicitud.

MINISTERIO DE EDUCACION

Decreto Nos. 147 y 148 de 6 de febrero de 1956, por los cuales se hacen unos nombramientos.

Decreto Nº 149 de 5 de febrero de 1956, por el cual se cambia una inscripción en un libro.

Resolución Nº 144 de 24 de agosto de 1956, por la cual se designan a unos profesores para una escuela estatal.

Resolución Nº 145 de 24 de agosto de 1956, por la cual se aceptan unas renunciaciones.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, COMERCIO E INDUSTRIAS Junta de Comercio y Pesca

Resolución Nº 21 de 7 de agosto de 1956, por la cual se concede a ciertos pescadores de explotación marina.

Departamento Administrativo

Resolución Nos. 152 y 153 de 5 de noviembre de 1956, por las cuales se designan a ciertos funcionarios de aduanas.

Resolución Nº 22 de 10 de agosto de 1956, suscrita entre el Sr. Serrano y el Sr. Benjamín Rodríguez.

MINISTERIO DE TRABAJO, PREVISION SOCIAL Y SALUD PUBLICA

Decreto Nº 1 de 4 de enero de 1956, por el cual se hacen unos nombramientos.

Corte Suprema de Justicia.

Avisos y Edictos.

ASAMBLEA NACIONAL

DEROGANSE UNOS ARTICULOS DEL CODIGO FISCAL

LEY NUMERO 51

(DE 30 DE NOVIEMBRE DE 1956)

por la cual se aplica el principio de Unidad de Caja a varios ingresos nacionales que se recaudan en concepto de impuestos, rentas, derechos o tasas y se derogan los artículos 689 y 1339 del Código Fiscal en vigencia.

La Asamblea Nacional de Panamá.

DECRETA:

Artículo 1º De conformidad con el artículo 92 del Código Fiscal ingresarán a los fondos comunes del Tesoro Nacional los dineros que se recauden por los siguientes conceptos:

a) Porcentajes del valor de los boletos de entrada al Estadio, Gimnasio y establecimientos deportivos nacionales, hasta ahora destinados a constituir un fondo para Educación Física;

b) El importe total de las cuentas que se corren en concepto de servicios prestados por los hospitales, dispensarios y clínicas nacionales;

c) Venta de tarjetas de Turismo y de pasajes Taboga;

d) Servicios que se presten por los Aeropuertos Nacionales.

Artículo 2º Los organismos oficiales y funcionarios encargados de la recaudación de los ingresos especificados en el artículo anterior remitirán a las oficinas competentes de la Administración General de Rentas Internas los dineros percibidos, junto con la documentación pertinente, en los plazos siguientes: los ingresos del acápite a), en el día hábil siguiente al evento de que se

trate; los de los acápites c) y d) semanalmente; el b), mensualmente.

Artículo 3º En los Presupuestos de Gastos de cada vigencia fiscal se apropiarán las partidas que se estimen necesarias para atender a los servicios que hasta ahora se mantenían con los ingresos especificados en el artículo 1º de esta Ley.

Artículo 4º Las disposiciones de los artículos precedentes se aplicarán también a cualquier otro ingreso o fondo nacional no enumerado en el artículo 1º de esta Ley y al cual no se le haya aplicado aún el principio de unidad de Caja.

Artículo 5º Esta Ley deroga los artículos 689 y 1339 de la Ley 8ª de 27 de enero de 1956 y todas las disposiciones legales que le sean contrarias y las reglamentaciones de las mismas.

Artículo 6º La presente Ley regirá a partir del 1º de enero de 1957.

Dada en la ciudad de Panamá, a los veintiseis días del mes de noviembre de mil novecientos cincuenta y seis.

El Presidente,

ELIGIO CRESPO V.

El Secretario General,

Francisco Bravo.

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Presidencia.—Panamá, 30 de noviembre de 1956.

Ejécútese y publíquese.

ERNESTO DE LA GUARDIA JR.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,

RUBEN D. CARLES JR.

NOTA:—Esta Ley se publicó en la "Gaceta Oficial" Nº 13.144, con un error inadmissible, por tal motivo se hace necesaria su publicación nuevamente.